



Resolución de Gerencia General

N° 060-2026-UESST/GG

Tumbes, 09 de setiembre de 2026

VISTOS: El Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2023/UESST/GG, la Carta N° 001-2026/CONSORCIO SAN JORGE del Consorcio San Jorge, la Carta N° 149-2026-UE002SST-GG de Gerencia General de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, la Carta N° 002-2026/CONSORCIO SAN JORGE del Consorcio San Jorge, el Informe N° 0132-2026-UE002SST-GIINMA-OESLO de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 274-2026-UE002SST-GIINMA de la Gerencia de Ingeniería, Inversiones y Medio Ambiente, el Informe N° 079-2026-UE002SST/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE, se aprueba el nuevo Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes en el que precisa que el gerente general es el máximo órgano de dirección y gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, con fecha 01 de agosto de 2023, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-UESST-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", por el valor referencial de S/ 1'454,079.69 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setenta y nueve con 69/100 Soles);





Resolución de Gerencia General

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, como resultado de dicho procedimiento de selección, con fecha 12 de setiembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 006-2023/UESST/GG entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y el Consorcio San Jorge, para la contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", por un monto ascendente a la suma de S/ 1'308,671.73 (Un millón trescientos ocho mil seiscientos setenta y uno con 73/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2023 en mérito al Informe N° 484-2023-UESST-GIPMA e Informe N° 1682-2023/UESST-GAF/OLOG propone resolver el referido contrato por acumulación de penalidades de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Consorcio San Jorge (según sello de recepción) fue notificado del contenido de la Carta notarial con fecha 20 de diciembre de 2023, en la que se precisa enmarcase a los actos formales de resolución del referido contrato, se cita: "para el día miércoles 27 de diciembre de 2023, a horas 10:00 de la mañana, para que su representada, su residente, nuestro inspector y representantes de nuestra entidad, con la presencia - para este caso el Juez de Paz de la Jurisdicción-, se encuentren presentes en el lugar de la ejecución de obra: puerto Pizarro, Andrés Araujo y Tumbes, con la finalidad de realizar el acto de constatación física y el inventario; así como levantar las actas correspondientes, a fin de cumplir con el artículo 207 del Reglamento;

Que, corresponde reseñar encontrándonos ante la figura jurídica de resolución de contrato atribuida al contratista, de conformidad con lo establecido en el acápite 2.6 de la Opinión N° 010-2023/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, refiere:

"Considerando que en la Opinión N° 70- 2022/DTN se indica que la Entidad debe elaborar la liquidación de un contrato de obra resuelto sin sujetarse al plazo de presentación establecido en el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento, sino sólo señala que debe actuar con la diligencia debida y oportunamente ¿En el escenario que el contratista presente a la Entidad la liquidación de un contrato de obra resuelto, la Entidad debe calificar dicha liquidación como no presentada o la Entidad debería observar dicha liquidación? O ¿Qué acción debería adoptar la Entidad respecto a la presentación del contratista de la liquidación del contrato de obra resuelto?"

Como se indicó, dado que, de conformidad con el artículo 177 del anterior Reglamento, el contrato de obra debía liquidarse incluso cuando este estaba resuelto, el procedimiento de liquidación debía realizarse obligatoriamente. De este modo, si bien los plazos de inicio del procedimiento de liquidación contemplados en artículo 179 del anterior Reglamento no eran aplicables, de ello no se deriva la inaplicación de todo el procedimiento de liquidación. Por tanto, ante la resolución de un contrato de obra, una vez que se hubiese realizado la constatación física e inventario, y siempre que no hubiese habido controversias pendientes de solución, cualquiera de las partes podía haber presentado la liquidación a efectos de iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo observarse desde el momento de dicho inicio las reglas contempladas en el referido artículo 179.



Resolución de Gerencia General

En concordancia con ello, en caso el contratista hubiese presentado la liquidación, se habría iniciado el procedimiento; por tanto, correspondía a la Entidad pronunciarse dentro del plazo de 60 días de recibida dicha liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del anterior Reglamento";

Que, de lo expuesto en la referida Opinión OSCE, ante la resolución de un contrato de obra como es el caso en concreto, cualquiera de las partes podía haber presentado la liquidación y desde ese momento iniciaría el procedimiento contemplado en el artículo 209 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a lo referido en el párrafo precedente, mediante Carta 001-2026-CONSORCIO SAN JORGE de fecha 12 de junio de 2026, el señor Jorge Enrique Herrera Rosales Representante Legal del Consorcio San Jorge, presenta a Gerencia General de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, la Liquidación Final de la contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Que, a través de la Carta N° 149-2026-UE002SST-GG, de fecha 11 de agosto de 2026, Gerencia General de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, remite adjunto el Informe N° 117-2026-UE002SST-GIINMA-OESLO, de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, en la que pone en conocimiento del Consorcio San Jorge, las observaciones realizadas a la liquidación técnica financiera de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Que, con la Carta N° 002-2026/CONSORCIO SAN JORGE, el señor Jorge Enrique Herrera Rosales Representante Legal de la empresa Consorcio San Jorge, precisa que no acoge las observaciones realizadas por esta unidad ejecutora a la liquidación técnica final de la contratación de la ejecución de la Obra "Adquisición de medidores de agua en el (la) Agua Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Que, mediante Informe N° 274-2026-UE002SST-GIINMA de la Gerencia de Ingeniería, Inversiones y Medio Ambiente, sobre la base del Informe N° 0132-2026-UE002SST-GIINMA-OESLO, de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia General la liquidación final de la contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", para que sea aprobado mediante acto resolutivo, por un costo total de inversión de S/ 1'308,671.73 (Un millón trescientos ocho mil seiscientos setenta y uno con 73/100 Soles), con un saldo en contra del contratista de S/ 4,911.54 (Cuatro mil novecientos once con 54/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Que, conforme a lo detallado en el acápite 4.11 denominado -DEL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO- del referido informe adiciona que, de acuerdo con la revisión de la documentación contractual, la constatación física efectuada y los cálculos desarrollados en los numerales precedentes, se procede a determinar la liquidación final del Contrato N° 006-





Resolución de Gerencia General

2023/UESST/GG, considerando los metrados efectivamente ejecutados y reconocibles, los reajustes que correspondan, los pagos efectivamente efectuados al contratista y las deducciones determinadas como consecuencia de la constatación física, penalidades y demás conceptos sustentados;

Que, el aludido informe agrega que, en tal sentido, el cálculo de la liquidación final se resume de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRA			
SALDO DE OBRA DE "ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA; EN EL(LA) AGUA TUMBES REGION TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA			
TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"			
ENTIDAD	: UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES		
CONTRATISTA	: CONSORCIO SAN JORGE		
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. MIGUEL FRANCO MERA ORDINOLA- CIP N° 118200		
INSPECTOR	: Ing. HECTOR EDWIN CARLIN MOGOLLON CIP N° 93682		
	: Ing. MIGUEL DIOS ESPINOZA CIP N° 63859		
CONCEPTO	MONTO FINAL RECALCULADO S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.- LIQUIDACION DE LA OBRA			
1.1 MONTO DE VALORIZACIÓN	232,234.14	230,519.69	1,714.45
Contrato Principal de Obra	230,519.69	230,519.69	
Monto Ejecutado Según Constatación física	104,464.55	-	
Monto correspondiente a faltantes de materiales devueltos	(63,364.15)		
Deducción de Presupuesto Según Acta de Constatación Física de Obra	(39,385.95)	-	
1.2 REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	5,076.62	-	5,076.62
Contrato Principal de Obra	5,076.62		
1.3 SUB TOTAL (A+B+C+E+F)	237,310.76	230,519.69	6,791.07
1.4 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	42,715.94	41,493.54	1,222.39
I COSTO 1	280,026.70	272,013.23	8,013.46
1.5 PENALIDADES	(130,867.17)	(130,867.17)	(0.00)
(Penalidad por ausencia/incumplimiento de permanencia de profesionales – acumulación hasta el monto máximo)	(130,867.17)	(130,867.17)	
II COSTO 2	(130,867.17)	(130,867.17)	(0.00)
1.6 Deducciones por conceptos derivados de la resolución contractual	(12,925.00)	-	(12,925.00)
(Gastos incurridos por resolución de contrato)	(12,130.00)	-	
(Cálculo Del Ajuste De Gastos Generales Por Personal Observado- Hito de Control)	(795.00)	-	
III COSTO 3	(12,925.00)	-	(12,925.00)
COSTO TOTAL (I - II - III)	423,818.87	402,880.40	(4,911.54)
TOTAL GENERAL	423,818.87	402,880.40	(4,911.54)
MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			(4,911.54)
SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 54/100 SOLES			
RESUMEN GENERAL			
I.- SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA:			
	EN EFECTIVO:	6,791.07	
	IGV(18%)	1,222.39	
	SUB TOTAL	8,013.46	
	Penalidades	(0.00)	
	Deducciones Resolución de contrato	(12,925.00)	
	TOTAL	(4,911.54)	
MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		(4,911.54)	
SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 54/100 SOLES			
II.- RETENCION DE FONDO GARANTIA			
	Por Fiel Cumplimiento del Contrato Principal: Retención del 10%	130,867.17	
	TOTAL	130,867.17	
APLICACION DE LA RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL MONTO A FAVOR DE LA ENTID		130,867.17	
SON: CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES			

Que, el saldo resultante se ha determinado considerando que la penalidad máxima efectiva asciende a la suma de S/ 130,867.17 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y siete con 17 /100 SOLES), monto que se encuentra



Resolución de Gerencia General

cubierta con la retención de garantía de fiel cumplimiento, conforme al concepto desarrollado precedentemente, por lo que dicho importe no deberá ser considerado como un monto pendiente de pago en efectivo por parte del contratista;

Que, en ese sentido, resulta necesario en el marco de la normativa de contrataciones hacer efectiva la penalidad por concepto de otras penalidades - ausencia de profesionales- como consecuencia de la resolución del Contrato N° 006-2023/UESST/GG para la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que asciende a la suma de S/ 130,867.17 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y siete con 17/100 soles);

Que, finalmente el informe añade que existe un saldo a favor de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes el cual asciende a la suma de S/ 4,911.54 (Cuatro mil novecientos once con 54/100 Soles), que será considerado para las acciones administrativas y financieras que correspondan;

Que, con proveído N° 4648-2026/GG de fecha 09 de agosto de 2026, la Gerencia General comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo que aprueba la liquidación técnica financiera de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Que, mediante Informe N° 079-2026-UE002SST/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que, en virtud a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y sobre la base del informe del área usuaria - Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras-, así como el informe de la Gerencia de Ingeniería, Inversiones y Medio Ambiente, considera viable emitir el acto resolutivo que aprueba la liquidación técnica financiera de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Que, es oportuno también precisar, que el Consorcio San Jorge en la Carta N° 002-2026/CONSORCIO SAN JORGE, concluye que: "La entidad, ha trasgredido lo establecido en el marco de la normativa de contrataciones del Estado peruano, Ley N° 30225 y sus reglamentos vigentes, toda vez que, la evaluación y revisión de la liquidación de un contrato de obra presentada por el contratista debe ser evaluada principalmente por el Inspector o el Supervisor de la obra (...)",

Que, al respecto, de conformidad con el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"; nótese de la normativa de contrataciones que textualmente señala que cuando la liquidación es presentada por el contratista, la entidad directamente se pronuncia con sus propios cálculos, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, en el caso en concreto esta unidad ejecutora optó por observar la liquidación presentada por el Consorcio San Jorge, cabe referir que de la misma normativa glosada se colige que no es necesario un pronunciamiento por parte del Inspector de obra;





Resolución de Gerencia General

Que, el artículo 209 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "(...) 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";

Que, corresponde señalar, que no existe controversias pendientes que resolver con la empresa Consorcio San Jorge, razón por el cual amerita emitir la presente resolución que aprueba la liquidación técnica final del Contrato N° 006-2023/UESST/GG;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo informado por los documentos de Vistos y conforme a la norma glosada, resulta necesario expedir el acto resolutorio que aprueba la liquidación técnica final del Contrato N° 006-2023/UESST/GG contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (Ia) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";

Con el visado de la Gerencia de Ingeniería, Inversiones y Medio Ambiente, Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del Contrato de Concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS/PE que aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;





Resolución de Gerencia General

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la liquidación técnica final del Contrato N° 006-2023/UESST/GG contratación de la ejecución del saldo de obra "Adquisición de medidores de agua; en el (la) Agua Tumbes, región Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; con un costo total de inversión de S/ 1'308,671.73 (Un millón trescientos ocho mil seiscientos setenta y uno con 73/100 Soles); con un saldo en contra del contratista por el monto de S/ 4,911.54 (Cuatro mil novecientos once con 54/100 Soles), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2- HACER efectiva la penalidad ascendente a la suma S/ 130,867.17 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y siete con 17/100 soles por concepto de otras penalidades, como consecuencia de la resolución del Contrato N° 006-2023/UESST/GG suscrito entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y el Consorcio San Jorge.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través de la Gerencia de Administración que existe un saldo ascendente a la suma de S/ 4,911.54 (Cuatro mil novecientos once con 54/100 Soles), a favor de la Unidad Ejecutora 002 en contra del Consorcio San Jorge, representada por el señor JORGE ENRIQUE HERRERA ROSALES en calidad de Representante Legal.

Artículo 4.- REMITIR la presente resolución a la Gerencia de Administración, así como al Representante Legal del Consorcio San Jorge, representada por el señor JORGE ENRIQUE HERRERA ROSALES para las acciones que considere pertinente.

Artículo 5.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


NÍCIDA GISSELA-PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes